



NÚMERO DE CUENTA	087582034001
CÓDIGO DEL JUZGADO	087583184001
RADICACIÓN	08-758-31-84-001-2019-00267-00
PROCESO	ALIMENTOS DE MENOR
DEMANDANTE	KELIS CARMEN CAHUANA PACHECO C.C. 22.605.537
DEMANDADO	LEONARDO ENRIQUE SUAREZ NORIEGA C.C. 8.509.338

Informe Secretarial: Señora Jueza, a su despacho el presente proceso en el que la parte actora no ha cumplido su carga de notificar al demandado. Igualmente, se destaca que los términos judiciales¹ se suspendieron desde el 16 de marzo de 2020 hasta el 30 de junio de 2020, por motivos de emergencia sanitaria. Sírvase proveer.

Soledad, Julio 1 de 2020.

MARÍA CRISTINA URANGO PÉREZ
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD - ATLÁNTICO
Julio primero (1º) del dos mil veinte (2020)

En atención al informe secretarial que antecede, se advierte que, si bien la parte demandante aportó guías² de la comunicación de notificación al demandado, no adjunto la certificación de la entrega, y la correspondiente copia de la comunicación debidamente cotejada y sellada por la empresa de servicio postal, incumpliendo con lo estipulado en el Inc. 4º del Art. 291 del C.G.P.

En consecuencia, se requerirá a la parte demandante para que dentro del término de treinta (30) días, surta la notificación del demandado en debida forma, so pena de aplicar el desistimiento tácito, de conformidad con el Núm. 1º del Art. 317 del Código General del Proceso.

En ese sentido, cabe resaltar que muy a pesar de los dispuesto en el Art. 8 del Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020, dicha diligencia de notificación deberá efectuarse conforme lo previsto en el Art. 291 del C.G.P., toda vez que en el acápite de “NOTIFICACIONES”³ se afirma desconocer la dirección de correo electrónico del extremo pasivo.

De otro lado, en punto a la respuesta⁴ del pagador en la que comunica el error cometido en la consignación del título judicial No. 412040000453461 por concepto de cuota alimentaria por haberlo depositado en casilla tipo 1 debiendo hacerlo en la tipo seis, es menester resaltar que el referido depósito se tendrá por convertido y cancelado a su beneficiaria según se desprende del formato DJ04 del 17 de octubre de la pasada anualidad.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

¹ Consejo Superior de la Judicatura mediante los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, y PCSJA20-11567.
² Folios 16 al 20 del plenario.
³ Folio 2 ibídem.
⁴ Folio 21 ibídem.

j01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

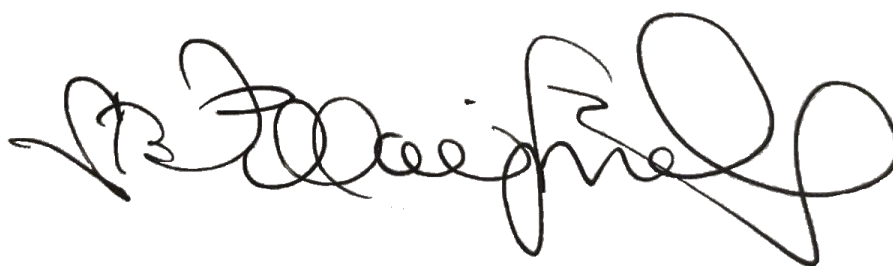
Primero: Requerir a la parte demandante para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, proceda a realizar las diligencias pertinentes para surtir la notificación al demandado Leonardo Enrique Suarez Noriega C.C. 8.509.338. Tal diligencia deberá contraerse al envío de las comunicaciones y avisos de notificación por el correo pertinente en la dirección donde éste reside y el allegamiento al expediente de las respectivas constancias de envío y copias de la providencia que se notifica, conforme lo previsto en el Art. 291 y ss. del C.G.P., por las razones expuestas en la parte motiva.

Segundo: Prevéngase que si no se cumple con lo ordenado dentro del término indicado, se tendrá por desistida tácitamente la presente actuación, con la correspondiente condena en costas, al tenor de lo dispuesto en el inciso segundo del Núm. 1º del Art. 317 del Código General del Proceso.

Tercero: Tener por convertido y entregado a la parte actora, el depósito judicial No. 412040000453461 por concepto de cuota alimentaria.

Cuarto: De conformidad con el Art. 2 del Decreto Legislativo No. 806 de 2020, se exhorta a las partes, apoderados y demás interesados en el proceso para que en adelante las intervenciones se envíen única y exclusivamente a la dirección electrónica institucional j01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



SANDRA BEATRIZ VILLALBA SÁNCHEZ
Jueza

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA

Soledad, 6 de JULIO 20

NOTIFICADO POR ESTADO 44

La Secretaria

MARÍA CRISTINA URANGO PÉREZ